



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 172/2003

La Paz, 20 de agosto de 2003

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD-01-015-03 DE
14-08-03 SOBRE PLAZO PARA HABILITACION DE
NUEVO DESPACHANTE DE ADUANA.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD-01-015-03 de 14-08-03 sobre plazo para habilitación de nuevo Despachante de Aduana.

ATC/yat


Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Juridico
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCION N° RD 01 -015-03

La Paz, 14 AGO 2003

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el inciso g) del artículo 68° del Reglamento de la Ley General de Aduanas establece que se revocará la licencia del Despachante de Aduana que hubiese fallecido, y el último párrafo del mismo artículo indica que en éste caso la Agencia Despachante de Aduana podrá solicitar a la Aduana Nacional la habilitación de un nuevo despachante de aduana, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en dicho Reglamento.

Que es necesario establecer un tiempo máximo para la habilitación de un nuevo despachante de aduana en el caso señalado por el inciso g) del artículo 68° del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

Que el art. 33 inc. a) del Reglamento de la Ley General de Aduanas, reconoce al Directorio de la Aduana Nacional la atribución de dictar normas reglamentarias y adoptar decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Determinar como plazo máximo el periodo de noventa (90) días calendario para la habilitación de un nuevo despachante por parte de la Agencia Despachante de Aduana cuyo despachante haya fallecido, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Aduanas.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

SEGUNDO. El Directorio de la Aduana Nacional, mediante Resolución expresa revocará la autorización de ejercicio de actividades de la Agencia Despachante de Aduana, cuando ésta no hubiera procedido a la habilitación de un nuevo despachante de aduana en el tiempo establecido en la presente Resolución.

TERCERO. En el caso de las Agencias Despachantes de Aduana cuyos despachantes hubieran fallecido con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, la Unidad de Servicio a Operadores iniciará el computo del plazo máximo establecido en la presente a partir de su aprobación.

CUARTO. La presente Resolución entra en vigencia a partir de su aprobación

La Unidad de Servicio a Operadores queda encargada de su ejecución y cumplimiento

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

USO/ FRO/ 734
RD Categoría M. N.
31.07.03



Ing. Antonio Soruco
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

S. ALBERTO GONZALEZ
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Bruno C. Céspedes
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Dr. Danilo Versalovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL